que en ellos se asienten y afirmasse en
cuenta relacion al nuestro consejo dentro de
un termino fecho y obrado y justicia eclesias
tiros que fuere dado y otra en nuestra jurisdi
cion real y que tenga especial cuydado de la
defensa y guarda y que se guarden las leyes y pra
maticas de los nuestros Reynos y de su oficio
nuestro consejo dadas en el mismo consejo
y assimismo tenga cuydado de las cosas de los
vinos de la ciudad triana y de las cosas
mal contratados y que tengan bienes tienen
y tomar las quentas de ellos y que tenga
cuydado de las amortizaciones y que
como legado y fiel executor tiene cuydado
de ello como con bienes y haziendas, otrosi
por quanto somos informado que es mucho que
se guarden las leyes y pramaticas de los nuestros
Reynos y se ha hecho hibida la orden que se
debe y del cobro de las penas en ellas
dos que se dan y se cobran como en
las dichas leyes y que muy al derecho
eclesiastico como seglares cada y
cada vez que se hallare y se
den en la cadena de la alcaldia
y en la cadena de los alcaldes
do no tener las justicias el cuydado que se debe
de guardar de las leyes y pramaticas y
de su entrada y de su quenta
y que se guarden mandamos a los
Don Fernando de Ayala y de Zuyaire especial cuydado
de ello y que traiga ante nuestro consejo
de como la pramatica y de los dos frutos
de la entrada y de como a hecho el mayordomo
los alcaldes que se le dieren hecho en la quen
ta de los dichos dos frutos y de que se le
ha hecho con aver abiertamente que
letrajendo mas la nabuestra de Sevilla
como se debe en el titulo de su fiel de la
galera y quanto se debe y se le dineros dado